

Huancavelica, 23 de Agosto del 2024.

OFICIO N° 154 -2024/GOB-REG-HVCA/GRDE/DRA

SEÑOR (A):

GLICERIO BUJAICO CONGRA

Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha - Provincia de Tayacaja

AHUAYCHA.-

Asunto : SOLICITO PUBLICACIÓN DE RESOLUCIÓN.

Referencia : RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0245-2024/GOB.REG.HVCA/GDRE-DRAH.



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para brindarle el saludo cordial a nombre de la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria de la Dirección Regional Agraria Huancavelica y en especial del suscrito, el presente es para solicitar la publicación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0245-2024/GOB.REG.HVCA/GDRE-DRAH, en el Periódico Mural de la Municipalidad Distrital de Ahuaycha, por el plazo de 15 días calendarios, el mismo que declara reconocer a la Comunidad Campesina "MACHACUAY".

Así mismo, después de los 15 días de publicación deberá remitir con Oficio la constancia de publicación, el mismo que adjunto la presente Resolución de la referencia.

Sin otro particular hago propicia la oportunidad para expresarle, los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Ing. Anuncitación Ojeda Aguado Quispe
CIP 52455
DIRECTOR

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
AHUAYCHA

PROVEIDO N° 20.....MDA-..

VISTO; el presente documento derivate a:
SEG. GRAL / IMAG. INST.

PARA: realizar las acciones

relativas

AHUAYCHA DE 20.....



Reg. Documento N° 03339773

Reg. Expediente N° 02422483

Resolución Directoral Regional

Nº 0245-2024/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH

Huancavelica, 23 de Agosto del 2024

VISTO:

El Memorandum Nº 1020-2024-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, Opinión Legal Nº 0088-2024/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH/OAJ, Solicitud S/N de fecha 29 de enero del 2024, Oficio Nº 054-2024/GOB-REG-HVCA/GRDE/DRA/DSFLPA, Oficio Nº 057-2024/GOB-REG-HVCA/GRDE/DRA/DSFLPA, Solicitud S/N de fecha 22 de mayo de 2024, Acta de Inspección Ocular de fecha 04 de junio del 2024, Informe Nº 212-2024/GOB-REG-HVCA/GRDE/DRA/DSFLPA/D, y el expediente de reconocimiento oficial de personería jurídica de la futura Comunidad Campesina de Machacuy del Distrito de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja y región de Huancavelica, Y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones, y promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, conforme a lo establecido en la constitución política del Perú artículo 91º y 92º, asimismo, emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con el artículo 7º, 8º y 9º de la Ley de Bases de la Descentralización Ley Nº 27783 y en la misma medida, los instrumentos de gestión de la Sede Central del Gobierno Regional de Huancavelica y de la Dirección Regional Agraria Huancavelica;

Que, a través de la Ordenanza Regional Nº 189-GOB.REG.HVCA/ CR, del 03 de Enero del 2012, y su modificatoria la Ordenanza Regional Nº 208-GOB.REG.HVCA/CR, de fecha 28 de Mayo del 2012, se advierte que en su Artículo Primero se declaró concluido el proceso de reestructuración orgánica, reorganización administrativa y de recursos humanos, reestructuración del sistema de planificación y modernización informática del Gobierno Regional de Huancavelica, señalando así mismo en su Artículo Tercero, que se aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, convirtiéndose en Unidad Ejecutora, concluyéndose esta etapa de reestructuración y entrando en funcionamiento como tal, desde el 1º de Marzo del 2012, Ordenanza Regional Nº 355-GOB.REG.HVCA/CR, del 15 de diciembre del 2016, Aprobó la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica, en el mismo orden, el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Dirección Regional Agraria – Huancavelica aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 355-GOB.REG.HVCA/CR con fecha 15 de diciembre del 2016, la Dirección Regional Agraria Huancavelica, es un órgano de línea de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Huancavelica, cuenta con personería jurídica de derecho público, y goza de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera una unidad ejecutora del pliego presupuestal. Tiene como finalidad promover el desarrollo sostenido del sector agrario regional, en este sentido y al amparo de este contexto legal, el Director Regional se encuentra facultado para emitir las Resoluciones Directorales Sectoriales y otras normas administrativas, para el mejor ejercicio de sus funciones y el logro de los objetivos con arreglo a ley, como titular de la entidad, el mismo instrumento de gestión en su artículo 9º señala: *la Dirección regional, es el órgano de mayor nivel jerárquico, con autoridad y responsabilidad de conducir, impulsar coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de los objetivos y planes sectoriales, en armonía con las leyes orgánicas, políticas, y planes a nivel regional y nacional. 10º literal h) señala: sus atribuciones y responsabilidades principales, son las siguientes: **emitir resolución directoral regional sectorial y otras normas administrativas para el mejor ejercicio de sus funciones y el logro de los objetivos con arreglo a Ley;***

Que, el artículo 1º de la Ley Nº 24656, Ley General de Comunidades Campesinas prescribe: Declárese de necesidad nacional e interés social y cultural el desarrollo integral de las Comunidades Campesinas. El Estado las reconoce como instituciones democráticas fundamentales, autónomas en su organización, trabajo comunal y uso de la tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco de la Constitución, la presente Ley y disposiciones conexas;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 008-91-TR Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas establece que, para formalizar su personería jurídica, la Comunidad Campesina será inscrita por resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la Comunidad;

Que, la Ley General de Comunidades Campesinas, establece que las Comunidades Campesinas son organizaciones de interés público, integrado por familias que habitan y controlan determinados territorios ligados por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales, expresados en la propiedad comunal de las tierras, el trabajo comunal, ayuda mutua y el desarrollo de actividades múltiples cuyos fines se orientan al trabajo comunal como una modalidad de participación de los comuneros, dirigidos a establecer y preservar los bienes y servicios de interés comunal regulado por un derecho consuetudinario;

Decreto Supremo Nº 08-91-TR, Reglamento de la Ley General de Comunidades Campesinas, enuncia en el artículo 2º, la Comunidad Campesina será inscrita por Resolución administrativa del órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional correspondiente. En mérito a dicha resolución, se inscribirá en el Libro de Comunidades Campesinas y Nativas del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral correspondiente. La inscripción implica el reconocimiento tácito de la comunidad, en el mismo orden, el artículo 3º del mismo Reglamento prevé que para la inscripción de la Comunidad se requiere: a. Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el Art. 2 de la Ley General de Comunidades Campesinas; b. Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General; y c. Encontrarse en posesión de su territorio;



Resolución Directoral Regional

N° 0245-2024/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH

Huancavelica, 23 de Agosto del 2024

Que, el artículo 5° de la citada norma reglamentaria señala que el órgano competente en asuntos de Comunidades del Gobierno Regional dispondrá: a. La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles que se colocará en la sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente. b. La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes; y c. Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la inscripción de la Comunidad;

Que, tanto la Ley General de Comunidades Campesinas como su reglamento obliga al cumplimiento estricto de determinados requisitos para el Reconocimiento de las Comunidades Campesinas, debiendo extraer los siguientes: 1.- Constituir un grupo de familias. 2.- Tener la aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General. 3.- Encontrarse en posesión de su territorio. 4.- La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio. 5.- La obtención de una constancia que acredite la posesión del territorio comunal, otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes. 6.- Una inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina. Cuya falta o incumplimiento originarían la nulidad de su reconocimiento;

Que, el numeral 1.6 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General sobre el principio de informalismo, refiere que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos o intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; de lo que se colige en el marco legal precitado, es que el principio de informalismo permite al administrado lograr la admisión de sus pedidos, el reconocimiento de los hechos alegados y lograr el éxito de sus pretensiones salvando mediante diversas técnicas su omisión incurrida en aspectos formales no atendidos en un momento;

Que, el artículo 3° 4° y 5° del mencionado dispositivo legal, señala las siguientes condiciones, requisitos y procedimientos. Constituir un grupo de familias, según lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas: tener a aprobación de por lo menos los dos tercios de los integrantes de la Asamblea General y encontrarse en posesión de su territorio. Requisitos: presentar una solicitud, acompañando los siguientes documentos: a) Copias Legalizadas por Notario o Juez de Paz de la localidad de las siguientes actas de Asamblea General, donde se acuerde solicitar su inscripción como Comunidad Campesina, precisando el nombre. Se aprueba el Estatuto de la Comunidad; y Se elige a su Directiva Comunal; b) Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes. Presentado estos documentos, el órgano competente dispone: a) La publicación de la solicitud de inscripción de la Comunidad y el croquis de su territorio, mediante avisos o carteles en la Sede de la Comunidad y en el local del Concejo Distrital correspondiente, b) La obtención de una constancia que acredita la posesión del territorio comunal otorgado por el órgano competente en materia de propiedad y tenencia de tierras rústicas del Gobierno Regional o por la mayoría de sus colindantes y c) Una Inspección ocular para la verificación de los datos proporcionados por la Comunidad Campesina, evacuando el respectivo informe, con opinión sobre la procedencia o improcedencia de la Inscripción de la Comunidad, conforme el D.S. N° 008-91-TR, artículo 2°, 3° y 4°, de la resolución de la inscripción, del Reglamento de la Ley General De Comunidades Campesinas;

Que, mediante Solicitud S/N, de Reconocimiento Oficial de la Comunidad Campesina de Machacuay del Distrito de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja y Región de Huancavelica, de fecha 29 de enero del 2024, el Presidente de la Comunidad Campesina Joaquín Quispe Bendezu, solicita el reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina Machacuay, para lo cual, adjunta el expediente correspondiente, ante el cual, mediante escrito S/N, de fecha 25 de marzo del 2024, el Presidente de la Comunidad Campesina Machacuay del Distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y Región de Huancavelica, adjunta constancia de posesión al expediente de reconocimiento oficial de la Comunidad de Machacuay, documentos exigidos por las Normas Legales mencionados, por lo que, mediante Oficio N°054-2024/GOB-REG-HVCA/GRDE/DRA/DSFLPA, de fecha 25 de abril de 2024, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria, remite al presidente de la Comunidad Campesina de Vista Alegre Distrito de Ahuaycha - Tayacaja- Huancavelica, la publicación del aviso, solicitud y croquis de reconocimiento oficial como comunidad en el Distrito de Ahuaycha, Provincia de Tayacaja, Departamento de Huancavelica, Solicitud de fecha 22 de mayo del 2024, el presidente de la Comunidad Campesina Machacuay del Distrito de Ahuaycha, provincia de Tayacaja y región de Huancavelica, adjunta y remite la documentación de publicación y solicita la programación de la inspección ocular para el reconocimiento de la nueva comunidad antes mencionada, al Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria;

Que mediante, Informe N° 212-2024-GOB.REG-HVCA/GRDE/DRA/DSFLPA - D, con fecha 17 de junio del 2024, el Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria Ing. Anunciación Olmedo Aguado Quispe, adjunta el informe socioeconómico de la futura comunidad campesina de Machacuay, concluye de conformidad a la solicitud para el reconocimiento oficial de la futura comunidad campesina de Machacuay, ubicado en el Distrito de Ahuaycha Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica la misma que fue presentado por el presidente de la directiva comunal señor Joaquín Quispe Bendezu, se desprende que el expediente de reconocimiento contiene los requisitos exigidos por la Ley General de Comunidades Campesinas N°24656 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°008-91.TR en sus artículos 3°, 4° y 5° igualmente se da cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 26505; Ley de Inversión Privada en el Desarrollo de las Actividades Económicas en las Tierras del Territorio Nacional, y de las Comunidades Campesinas y Nativas (Ley de Tierras), artículo 11° "Para disponer, gravar y arrendar o ejercer cualquier otro acto sobre las tierras comunales de la sierra o selva, se requería del acuerdo de la Asamblea General, con el voto conforme de no menos de los tercios de todos los miembros de la Comunidad". En la inspección ocular se ha constatado que la futura Comunidad Campesina de Machacuay, es una organización de interés público, integrado por familias que habitan y controlan un determinado territorio, ligadas por vínculos ancestrales, sociales, económicos y culturales expresados en la propiedad



Resolución Directoral Regional

N° 0245-2024/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH

Huancavelica, 23 de Agosto del 2024

comunal de la tierra, el trabajo comunal, la ayuda mutua, el gobierno democrático y el desarrollo de actividades multisectoriales cuyo fin se orienta a mejorar las condiciones de vida de sus miembros. Asimismo con el reconocimiento oficial de la Comunidad Campesina de Machacuay, no se afecta los derechos de la Comunidad Madre de Vista Alegre, comunidades colindantes, anexos, caseríos y propietarios particulares que pudieran tener sobre las tierras que estas considere como su dominio, es decir, que la futura Comunidad Campesina respetara las propiedades particulares que se encuentran dentro del territorio comunal, siempre en cuando estén debidamente saneados (títulos de propiedad, fichas registrales y otros documentos que acrediten su propiedad). Por todo lo expuesto la opinión del Director de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria es de continuar con el proceso de reconocimiento oficial como Comunidad Campesina y derivese a la Dirección de Asesoría Legal para la emisión del acto resolutivo;

Que, mediante Opinión Legal N° 0088-2024/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRAH/OAJ con fecha 23 de agosto del 2024, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Reene de la Cruz Acevedo, opina que Resulta procedente reconocer oficialmente la personería jurídica de la Comunidad Campesina de Machacuay, ubicado en el Distrito de Ahuaycha Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, solicitado por el Sr. Joaquín Quispe Bendezu, debiendo inscribirse en el libro de Registro de Comunidades Campesinas que obra en la Dirección Regional Agraria Huancavelica, posterior a su aprobación mediante acto resolutivo, conforme a lo previsto en la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas y su Reglamento, el mismo que es elevado al despacho de Dirección Regional Agraria Huancavelica;

Que, mediante Memorandum N° 1020-2024-GOB-REG-HVCA/GRDE-DRA, con fecha 23 de agosto del 2024, el Titular del Pliego, de conformidad a las consideraciones señaladas en los informes técnicos y legales, dispone proyectar el acto resolutivo correspondiente de reconocimiento de la futura Comunidad Campesina de Machacuay, ubicado en el Distrito de Ahuaycha Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica;

Estando a lo expuesto, al documento de vistos, con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planificación Agraria, y en uso de las prerrogativas y facultades conferidas a este despacho por la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", modificatoria Ley N° 27902, Ordenanza Regional N° 189-GOB.REG.HVCA/CR, su modificatoria la Ordenanza Regional N° 355-GOB.REG.HVCA/CR, del 15 de diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – RECONOCER oficialmente a la Comunidad Campesina de Machacuay, ubicado en el Distrito de Ahuaycha Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica, conforme a las consideraciones esgrimidas en la presente resolución.

Artículo 2°. – DISPONER que una vez consentida la presente resolución se proceda a su inscripción en el Libro Registro de Comunidades Campesinas que obra en la Dirección Regional Agraria Huancavelica.

Artículo 3°. – PRECISAR que el presente acto administrativo reconoce asimismo la personería jurídica de la Comunidad Campesina de Machacuay, ubicado en el Distrito de Ahuaycha Provincia de Tayacaja, Región Huancavelica," conformada por sus comuneros que lo habitan.

Artículo 4°. – NOTIFICAR, la presente resolución con las formalidades de ley, a las partes interesadas y a las unidades orgánicas competentes de la Dirección Regional Agraria Huancavelica.

CÚMPLASE REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE

Distribución
DRA
DSFI-PA
O-AJ
CCM
MD-A
Interesado
Arch

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA

[Firma manuscrita]
Ing. Fidel Efraim Simón ccente
CIP N° 99382
DIRECTOR